

16. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 abril, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 20.4 t) de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

A tenor de lo preceptuado en el Art. 20 de la Ley 2/2004, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el Art. 25 de la Ley 7/85.

El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el Art. 86 de la L. 7/85 de 2 abril.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales y los propietarios de los mismos.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las tarifas de esta tasa son las siguientes:

Tarifa bimestral:

TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA.

Cuota Fija	7€/bim.
Cuotas variables	
Hasta 20 m ³ /bim	0,52 €/m ³
De 21 m ³ /bim a 40 m ³ /bim	0,85 €/m ³
De 41 m ³ /bim a 70 m ³ /bim	1,20 €/m ³
De 71 m ³ /bim a 100 m ³ /bim	1,50 €/m ³
Más de 100 m ³ /bim	2,00€/m ³

TARIFA: DERECHO DE ENGANCHE.

Acometida de 15 mm	21,73 €
Acometida de ½" (20 mm)	27,69 €
Acometida de ¾" (25 mm)	32,10 €
Acometida de 1" (32 mm)	36,74 €
Acometida de 1 ¼" (40 mm)	45,78 €
Acometida de 1 ½" (50 mm)	54,84 €

Acometida de 2" (63mm) (bocas de incendio)	171,55 €
Ampliación de acometida	4,98 € por cada 5 mm.

Se hace constar que estas tarifas no llevan IVA, por lo que habrá que añadirlo, si procede.

EJECUCIÓN DE ACOMETIDA

Acometida de ½" (20 mm)	81,66 €/un.
Acometida de ¾" (25 mm)	93,64 €/un.
Acometida de 1" (32 mm)	113,24 €/un.
Acometida de 1 ¼" (40 mm)	161,30€/un.
Acometida de 1 ½" (50 mm)	205,47€/un.
Ampliación de acometida de ½" a ¾"	81,72€/un.
Ampliación de acometida de ½" a 1"	93,69 €/un.

ALTA AGUA.

Normales	8,85 €
1 mes	14,84 €
2 meses	29,62€

Artículo 4.- Administración y cobranza.

Los interesados solicitarán el alta en el censo de la tasa, practicándose el ingreso mediante autoliquidación en el plazo máximo de un mes.

El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará bimestralmente.

Una vez el contribuyente se haya dado de alta, constará en los sucesivos censos que se elaboren para la gestión del cobro, devengándose trimestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, tendrán los recargos que establece el art. 28 de la LGT.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. CONSUMOS ATÍPICOS.

1.- El titular del contrato de suministro puede solicitar una refacturación del periodo o periodos de facturación afectados por consumos atípicos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva, consecuencia de una avería accidental, fuga o rotura de conducciones en la instalación del usuario del servicio y que suponga un consumo no habitual y excesivo del inmueble, entendiéndose como tal, cuando éste sea superior al triple de la media de los consumos registrados del año anterior al recibo reclamado y al triple del recibo del mismo periodo facturado del año anterior.

b) Que se hayan puesto los medios necesarios para solucionar la causa del exceso de consumo con la debida celeridad al momento en que se tiene conocimiento del mismo.

c) Que la reclamación se presente en el plazo máximo de **un año** desde que fuera emitido el recibo reclamado.

2.- Restricciones: No será aplicable la refacturación indicada en los casos siguientes:

a.- Cuando la deficiencia sea debida a negligencia grave del titular de la póliza en el mantenimiento o uso de la instalación.

b.- Cuando no se haya corregido la deficiencia con la celeridad necesaria.

c.- Cuando se produzcan reincidencias en consumos atípicos en el plazo de cuatro años.

3.- Pago de la factura en caso de refacturación de consumos atípicos.

a) La regularización afectará, como máximo, a dos recibos que cumplan los requisitos establecidos en esta disposición.

b) Se calculará el consumo habitual que se obtendrá de la media de consumos del histórico disponible del contrato de un año anterior al periodo reclamado, excluido el periodo afectado por consumo atípico, y se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo a regularizar.

c) El exceso de consumo de agua sobre el habitual o consumo atípico se facturará al precio del tramo más bajo de la tarifa variable vigente en el momento de la refacturación.

4.- Documentación necesaria a presentar con la solicitud:

-Factura e informe de actuaciones del técnico o profesional que ha realizado la reparación.

-Copia de las facturas o recibos reclamados.

-Copia de las facturas correspondientes al año anterior al periodo reclamado.

5.- La solicitud se presentará a la Junta de Gobierno, que previa obtención de los informes técnicos necesarios, resolverá sobre la petición de refacturación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2006, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación: 30-12-2004

Fecha de publicación en el B.O.P: 31-12-2004

Fecha de aprobación de la modificación: 02-11-2005

Fecha de publicación en el B.O.P: 27-12-2005

Fecha de aprobación de la modificación: 27-12-2007

Fecha de publicación en el B.O.P.: 31-12-2007

Fecha de aprobación de la modificación: 04-11-2008

Fecha de publicación en el B.O.P.:24-12-2008

Fecha de aprobación de la modificación: 05-02-2013

Fecha de publicación en el B.O.P.: 22-02-2013

Fecha de aprobación de la modificación: 05-04-2016

Fecha de publicación en el B.O.P.: 26-05-2016

Fecha de aprobación de la modificación: 2 de enero de 2024

Fecha de publicación en el B.O.P.: 29-02-2024